



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 22/09/2022 y 27/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 04 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL ARRENDADO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00405-00

En atención a la constancia secretarial, SE CORRIGE el auto que decreta las medidas cautelares proferido el 19/09/2022, en el que se señala que el tipo de proceso corresponde a un EJECUTIVO siendo lo correcto VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, así mismo, en el párrafo segundo, del numeral primero de la parte resolutive del mismo auto se ha indicado que la medida decretada procede siempre y cuando el inmueble figure a nombre del demandado JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO, cuando en realidad corresponde a JOHN FREDY GIRALDO CUENCA; lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud presentada para oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y MEDIMAS EPS S.A.S., para que aporten toda la información de contacto, como dirección, teléfono, correo electrónico, que repose en su base de datos de los demandados CARLOS HUMBERTO VALENCIA Y JOSÉ ALIRIO MEJÍA, el despacho la encuentra pertinente y accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto que decreta las medidas cautelares proferido el 19/09/2022 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119254, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el cual se encuentra a nombre del demandado **JOHN FREDY GIRALDO CUENCA** (c.c. 1.094.970.474), para que obre dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL ARRENDADO que se promueve en su contra por parte de **JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO** (c.c. 7.515.181).



Para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, siempre y cuando dicho inmueble se encuentren a nombre del demandado **JOHN FREDY GIRALDO CUENCA**.

El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia de tránsito correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso."

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y MEDIMAS EPS S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación aporten toda la información de contacto, como dirección, teléfono, correo electrónico, que repose en su base de datos de los demandados CARLOS HUMBERTO VALENCIA (c.c. 16.586.236) y JOSÉ ALIRIO MEJÍA (c.c. 4.505.408), quienes según lo reportado por el demandante, se encuentran afilados en dichas EPS.

Líbrese el respectivo oficio con destino a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A y MEDIMAS EPS, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD y remitase al apoderado de la parte actora para su diligenciamiento.**

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

06 DE OCTUBRE DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ceebd1173fdab256d82eb326854c302a0c253d1a612585cf5ebbef30ed3c89**

Documento generado en 05/10/2022 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>